

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
---	--	--

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°267
MOTIVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA**

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: Argenis Meneses Gallego

Radicación: 2021-0009-00

El Dovio Valle, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO A RESOLVER

Determinar si hay lugar o no a la admisión de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora **ARGENIS MENESES GALLEG**o, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.930.173, para tramitar **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

II. ANTECEDENTES

La señora **ARGENIS MENESES GALLEG**o, a través de escrito solicita al juzgado **“amparo de pobreza”**, para tramitar **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, bajo manifestación juramentada que no se encuentra en capacidad para cubrir los costos que conlleva el proceso.

Acto seguido, pasa el despacho a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 152 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Como en el presente caso la solicitante manifestó bajo juramento que no poseen los medios económicos para cubrir los gastos del proceso, y como quiera que la citada declaración se ajusta perfectamente al contenido del artículo 152 de la misma obra, esta instancia judicial considera viable conceder el amparo deprecado por la señora **ARGENIS MENESES GALLEG**o.

Ahora, previa revisión de la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 152 y ss del Código General del Proceso; por este motivo se procederá a su admisión.

Así las cosas, este funcionario judicial procederá a nombrar a un profesional del derecho para que represente a la amparada en este proceso, cargo que será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Art.154 del CGP.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
---	---	--

IV. RESUELVE:

1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **ARGENIS MENESES GALLEG**o, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.930.173, quien puede ser ubicada en la Casa N° 48 del Barrio Las Colinas, del municipio de El Dovio-Valle, o en los números telefónicos 315 723 8026 y 311 335 6563, para tramitar **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

2.- NOMBRAR a la abogada **INÉS BENITEZ BAHENA** para que represente a la señora **ARGENIS MENESES GALLEG**o, en **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, de conformidad con la designación realizada por parte de la Defensoría Pública y consignada en Acta de Reparto N° 1058 del 15/07/21. La citada profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 317 657 6696, E-mail: abogapenal@hotmail.com – inebenitez@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2424097e11899338b3c64162dba327b70505e56f696d6755c32d3afaa162d533
Documento generado en 27/08/2021 01:48:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°265
MOTIVO: INADMITIR TRAMITE**

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Italia Perea de Cortés

Demandado: Elsa Aide Perea de Urdinola y otros

Rad. Int: 2021-00059-00

El Dovio Valle, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Estudiadas las foliaturas que componen la presente solicitud para el trámite de un **Proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentada a través de apoderada por la señora **ITALIA PEREA DE CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.965 y adelantado en contra de **ELSA AIDE PEREA DE URDINOLA y otros**, es preciso indicar que, del análisis de los mismos, observa esta judicatura que no reúne los requisitos formales contemplados en artículo 82, numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo Art. 90 numeral 1 de la misma obra, por las siguientes situaciones:

Teniendo en cuenta las personas relacionadas como sujetos pasivos dentro del presente trámite y consignados tanto en el libelo introductorio, así como también en el memorial poder, estos son, **ELSA AIDE PEREA DE URDINOLA, IRLANDA PEREA DE MONTOYA, LUIS MARIO PEREA BAUTISTA, JOHNSON PEREA BAUTISTA, JHON JAIN PEREA BAUTISTA, CARLOS HERNÁN PEREA BAUTISTA, ALEXANDRA PEREA BAUTISTA, HEMEL PEREA BAUTISTA, HELMER PEREA BAUTISTA**, herederos indeterminados de **NELLY PEREA DE BECERRA**, herederos indeterminados de **NELLY PEREA GONZÁLEZ**, herederos indeterminados de **ASBEL PEREA GALVEZ** y demás personas indeterminadas, y como quiera que de algunos de ellos se pretende su emplazamiento por cuanto se ignora el lugar de ubicación de los mismos, una vez verificado los nombres de quienes se solicita el emplazamiento, encuentra esta judicatura que no guardan plena identidad con aquellos que fueron consignados inicialmente, toda vez que, en el acápite de "NOTIFICACIONES", de una lado, la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de los **herederos indeterminados de LUIS MARIO PEREA BAUTISTA**, mientras que inicialmente la demanda iba dirigida contra él y no contra sus herederos, a más de que tampoco relaciona el respectivo certificado de defunción que acredite su fallecimiento y, del otro, solicita el emplazamiento de los **herederos indeterminados de ASBEL PEREA BAUTISTA**, persona extraña dentro del presente proceso por cuanto, si bien coincide con el primer nombre y primer apellido de uno de los demandados, esto es, del señor **ASBEL PEREA GALVEZ**, el segundo apellido es sustancialmente diferente, lo cual sugiere que se trata de una persona distinta a la demandada primera facie.

En razón de lo inmediatamente anterior, se exhorta a la profesional del derecho dar claridad respecto de estos tópicos. Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y 245 del CGP;

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la anterior solicitud para el trámite de un proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentado a través de apoderada por la señora **ITALIA PEREA DE CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.965 y adelantado en contra de **ELSA AIDE PEREA DE URDINOLA y otros**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la abogada **INÉS BENITEZ BAHENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.185.848 y portadora de la tarjeta profesional número 78.552 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso y a la designación realizada, con dirección de notificaciones en la Carrera 9 N° 10A – 08, Bario La Asunción del municipio de Roldanillo-Valle, teléfono: 317 657 6696, correo electrónico inesjuridico2@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c42f5bd778a6b3334f4eb907c35da5e32ed7aed8fb49f5025940fd94a12538d**
Documento generado en 27/08/2021 10:37:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°266
MOTIVO: INADMITIR TRAMITE**

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Ingrid Tatiana Becerra Hernández y otros

Demandado: Elsa Aide Perea de Urdinola y otros

Rad. Int: 2021-00060-00

El Dovio Valle, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Estudiadas las foliaturas que componen la presente solicitud para el trámite de un **Proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentada a través de apoderada por **INGRID TATIANA BECERRA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.603.545, **DANIEL ALBERTO LEMA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.780.846 y **FREDY ERNESTO BECERRA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.824.254, adelantado en contra de **ELSA AIDE PEREA DE URDINOLA y otros**, es preciso indicar que, del análisis de los mismos, observa esta judicatura que no reúne los requisitos formales contemplados en artículo 82, numerales 4 y 11 del C.G.P., en concordancia con el artículo Art. 90 numeral 1 de la misma obra, por las siguientes situaciones:

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., al advertir: "...Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...", es preciso indicar que, verificado el Certificado Especial para Procesos de Pertenencia aportado, advierte esta judicatura que, pese a estar debidamente relacionadas las personas que figuran como titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto del presente proceso en el citado documento público y quienes a su vez están legitimados en la causa por pasiva para hacer parte de él, nota con sorpresa este despacho judicial que dentro del líbolo introductorio se relacionaron, como demandadas, a algunas personas que no ostentan la calidad de titulares de derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir y por consiguiente no legitimadas por pasiva para actuar, estas son, **CARLOS HERNÁN PEREA BAUTISTA, JHON JAIN PEREA BAUTISTA, ALEXANDRA PEREA BAUTISTA y NELLY PEREA GONZÁLEZ**, motivo por el cual se exhortará a la profesional del derecho dar claridad respecto de este asunto y verificar si es que la situación jurídica del inmueble ha variado en los últimos días.

Por otra parte, no resulta diáfano para el despacho la cuota o parte que se pretende usucapir, pues, solicita la parte actora se declare la pertenencia sobre el 44,17% del inmueble objeto de esta litis, pero una vez realizado el respectivo estudio, tanto de los títulos, así como del Certificado de Libertad y Tradición, logra observar este funcionario judicial que lo pretendido no se ajusta al porcentaje total del bien, dejando a salvo la cuota o parte que ostentan los que actúan en calidad de demandantes. En razón de lo anterior y de manera respetuosa, este despacho judicial solicita a la profesional del derecho verificar de nuevo los porcentajes con el fin de dar claridad respecto del particular.

En razón de lo inmediatamente anterior, se exhorta a la profesional del derecho dar claridad respecto de estos tópicos. Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y 245 del CGP;

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la anterior solicitud para el trámite de un proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentado a través de apoderada por **INGRID TATIANA BECERRA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.603.545, **DANIEL ALBERTO LEMA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.780.846 y **FREDY ERNESTO BECERRA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.824.254, adelantado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



en contra de **ELSA AIDE PEREA DE URDINOLA** y otros, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la abogada **INÉS BENITEZ BAHENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.185.848 y portadora de la tarjeta profesional número 78.552 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso y a la designación realizada, con dirección de notificaciones en la Carrera 9 N° 10A – 08, Bario La Asunción del municipio de Roldanillo-Valle, teléfono: 317 657 6696, correo electrónico inesjuridico2@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bbb9b718e514ea04a95956c8dfef1b67aac9753417cf6c04f9c346488fcfd5**
Documento generado en 27/08/2021 10:37:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>